

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001333603520160013800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nadia Valenzuela y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

- El 13 de marzo de 2020, se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 329-335 c.1).
- El 13 de marzo de 2020, la sentencia fue debidamente notificada mediante correo electrónico. (fls. 336-342 c.1)
- Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556¹, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.
- La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el **14 de julio de 2020**. Adicionalmente, la señora María Doreira Castaño Gaviria solicitó amparo de pobreza (fls. 343-360 c.1)
- El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

¹ **ACUERDO PCSJA20-11567 - Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país **se levantará a partir del 1 de julio de 2020** de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

(...) **Artículo 2. Suspensión de términos judiciales.** Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el **9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive**. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente el 14 de julio de 2020, dado que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio y se levantó la suspensión a partir del 1 de julio.

En ese orden de ideas, se ha de conceder el recurso interpuesto.

- **Del amparo de pobreza**

Respecto del amparo de pobreza (arts. 151 y 152 CGP) presentado por la demandante María Doreira Castaño Gaviria, el Despacho no se pronunciará por cuanto se ha perdido competencia para resolver de fondo tal solicitud. Proferida la sentencia, la competencia se limita a resolver lo concerniente a la concesión del recurso de apelación y a otros temas relacionados con la sentencia.

Así las cosas, el Despacho considera que esta solicitud debe ser analizada por el superior, pues la misma se elevó en escrito separado al recurso de apelación contra la sentencia del 13 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

CONCÉDASE, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

aebt

JUZGADO TREINTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE
2020.